



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00285**-00
Accionante: Aura Estela Aguas Jiménez.
Demandado: Municipio de Sincelejo.

Asunto: Se admite demanda.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte la falta de estipulación de correo electrónico de las entidades demandadas, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para efectos de adelantar la respectiva notificación, Requisito que se le impone al demandante como carga procesal. Sin embargo se tomará de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales, y ser presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por la Sra. **Aura Estela Aguas Jiménez**, en contra del **Municipio de Sincelejo**. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5)

¹ Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

² Par. 1° del art. 175 del C.P.A.C.A.

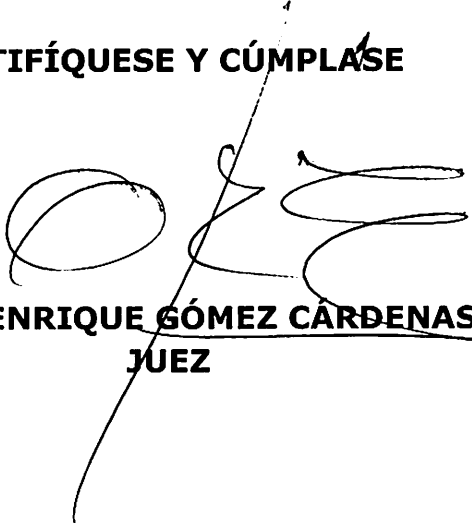
días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

QUINTO: Requiérase al Municipio de Sincelejo para que se remita con destino a este proceso los antecedentes administrativo de la Sra. Aura Estela Aguas Jimenez, en sus archivos.

SEXTO: Reconocer al abogado Edgar Manuel Macea Gómez identificado con C.C. N° 92.542.513 y portador de la T.P. N° 151.675 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

³ FI 10